

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

CIUDADANO LICENCIADO JUAN MARTÍN GRANADOS TORRES, Procurador General de Justicia del Estado de Querétaro de Arteaga; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; y el Transitorio Cuarto del Reglamento del Instituto de Capacitación Técnica y Profesional; expido el siguiente:

MANUAL DE DISCIPLINA

1. PRESENTACIÓN

El modelo de profesionalización del Instituto de Capacitación Técnica y Profesional busca formar servidores públicos íntegros, éticos, con una visión humanista y competitiva en el ámbito profesional, que al mismo tiempo estén comprometidos con la sociedad y el respeto a las normas de convivencia y derechos humanos.

El presente Manual de Disciplina, tiene su origen en el Reglamento del Instituto de Capacitación Técnica y Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Estado, publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", el 23 de noviembre del año 2007.

Este documento, de orden administrativo, promueve una cultura institucional que coincide con los principios, valores, actitudes y habilidades que caracterizan a quienes integramos la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Este documento, de orden administrativo, promueve una cultura institucional que coincide con los principios, valores, actitudes y habilidades que caracterizan a quienes integramos la Procuraduría General de Justicia del Estado.

2. OBJETIVO

Definir las normas de conducta mínimas que el personal de la Institución y alumnos del Instituto deben observar para mantener un orden que contribuya a la realización del proceso educativo, promoviendo los valores de la Institución, a través de normas de conducta sencillas pero de alto significado moral.

3. GLOSARIO DE TÉRMINOS

3.1. Para los efectos del presente Manual, se entiende por:

- a) **Equipo o material de trabajo:** Los apoyos didácticos como: Pintarrones, computadoras, proyector de imágenes, proyector de acetatos, equipo para prácticas policiales, mobiliario, herramientas para instrucción y todos los objetos utilizados con fines de enseñanza.
- b) **Aula:** Área que se destina al desenvolvimiento de las actividades académicas, dentro o fuera de las instalaciones de la Procuraduría.
- c) **Retardo:** Atraso de más de 10 minutos de la hora marcada de inicio de la actividad académica.
- d) **Uniforme:** Vestimenta proporcionada por el Instituto y destinada para los alumnos de formación o capacitación policial.
- e) **Logotipos:** Emblemas, escudos, colores y todo aquel distintivo oficial de la Procuraduría.

- f) **Formación policial:** Capacitación inicial para los aspirantes a Policía Investigador Ministerial.
- g) **Llamada de atención:** Advertencia que por escrito formula el Director, detallando las causas que la motivan, exhortando a la enmienda y previniendo de las consecuencias en caso de reincidencia.

- h) **Correctivos disciplinarios:** Horas adicionales de actividades académicas.
- i) **Suspensión:** Separación temporal de la calidad de alumno, con duración de uno a tres días.
- j) **Baja:** Separación definitiva del alumno de la actividad de formación o capacitación en la que este inscrito, con la pérdida de sus derechos como alumno.

4. DE LOS DERECHOS DE LOS ALUMNOS

4.1. Los alumnos del Instituto tendrán los siguientes derechos:

- a) Cursar los estudios, de conformidad con los planes y programas correspondientes;
- b) Recibir información oportuna, relacionada con el contenido de los planes y programas de estudio de las actividades académicas que imparte el Instituto;
- c) Obtener asesoría sobre el contenido de los programas de las actividades académicas en que participen;
- d) Presentar examen, cuando cumplan al menos con el noventa por ciento de asistencia del total de clases;
- e) Conocer el resultado de las evaluaciones que presenten;
- f) Obtener título, diploma, certificado, constancia o reconocimiento, según sea el caso, que acredite los estudios realizados conforme a los planes y programas de estudios correspondientes, cuando cumplan con los requisitos y evaluaciones necesarias.

5. DE LAS SANCIONES

5.1. Todo incumplimiento a las obligaciones del presente Manual o las indicaciones precisas que se hagan por el personal académico o del Instituto, será sancionado.

5.2. Cuando los alumnos que incurran en violaciones a cualquiera de sus obligaciones, sean personal activo de la Procuraduría, se sujetarán además de las sanciones administrativas a que sean acreedores, a las previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

5.3. Los alumnos en formación policial que sean sancionados, recibirán además el correctivo disciplinario correspondiente.

5.4. Serán sancionados con llamada de atención, los alumnos que incurran en:

- a) Falta de respeto a compañeros y autoridades de la Institución, dentro y fuera de las instalaciones de la Procuraduría;
- b) Usar lenguaje soez;
- c) No permanecer en las aulas durante el tiempo en que reciban instrucción;
- d) Una falta o tres retardos injustificados en la actividad académica. La justificación de la falta o el retardo deberá presentarse en la Dirección en un plazo máximo de 24 horas;

- e) Alterar el orden o la atención durante clases con el uso de aparatos telefónicos, radios o cualquier otro semejante;
- f) Incumplir con las tareas o trabajos que le asigne el personal académico o las autoridades de la Institución, o no hacerlo con la diligencia y oportunidad debidas;
- g) Ingerir alimentos o bebidas en lugares prohibidos para ello, así como fumar en cualquier área de la Institución;
- h) Negarse a que se le apliquen los exámenes y estudios que disponga el Instituto;
- i) No observar las normas y disposiciones administrativas de la Institución.

5.5. Serán sancionados con suspensión los alumnos que incurran en:

- a) Daño, deterioro o alteración, por cualquier medio, del equipo, material de trabajo o cualquier área que se destine al desenvolvimiento de las actividades académicas o que forme parte del patrimonio de las instalaciones de la Procuraduría. En este caso, deberá de cubrirse la reparación o sustitución del equipo dañado, según sea el caso;
- b) Abstenerse de hacer del conocimiento del Director, instructor disciplinario, personal académico de la Institución, cualquier irregularidad o situación especial que acontezca en cualquiera de las actividades en que participen.

5.6. Serán sancionados con baja los alumnos que incurran en:

- a) Proporcionar a terceros cualquier información que obtengan con motivo de su condición de alumnos, que afecte de cualquier manera a la Institución;
- b) Sustraer material, mobiliario o cualquier información electrónica del Instituto;
- c) No pagar las colegiaturas, cuotas de recuperación o adeudos por daños al material o equipo del Instituto;
- d) Poner en riesgo de daño grave a las personas, instalaciones o equipo del Instituto o la Procuraduría;
- e) Agredir física o verbalmente a personal del Instituto, personal académico, alumnos o a terceros;
- f) Proporcionar información falsa o documentación apócrifa;
- g) Incurrir en reiteración de una llamada de atención o suspensión.

En su caso, se dará vista a la autoridad correspondiente para que se determine la responsabilidad civil, administrativa o penal y proceda en consecuencia.

5.7. Serán sancionados con un correctivo disciplinario los alumnos en formación o capacitación policial que incurran en:

- a) No portar el uniforme que el Instituto determine para cada actividad, aseado, sin roturas y abotonado;
- b) No mantener el pelo corto y arreglado. En el caso de los varones, omitan afeitarse barba y bigote;
- c) No portar a la altura del tórax, durante las actividades académicas, el gafete que los acredite como alumnos, así como hacer mal uso del uniforme o del gafete, dentro y fuera de la Procuraduría;

- d) No registrar su asistencia al inicio y al final de cada actividad académica;
- e) No firmar las boletas de sanción a las que, en su caso, se hagan acreedores.

5.8. Cuando un alumno proporcione información falsa que sea necesaria para su inscripción en la actividad académica correspondiente, se le negará la misma y si ésta se hubiese realizado, de inmediato se le privará de los derechos que se le hayan otorgado y será denunciado ante el Ministerio Público para la responsabilidad penal que corresponda.

5.9. Para el caso de la demora en la entrega de material bibliográfico propiedad de la Biblioteca, la sanción consistirá en la suspensión de los derechos de uso de material por el tiempo que determine el responsable de la misma, de acuerdo a las consideraciones, motivos y causas que el caso amerite.

5.10. Al que extravíe material bibliográfico, propiedad de la Biblioteca, deberá hacer su reposición con un ejemplar igual. En caso de que la reposición no sea posible, lo reemplazará con uno similar o pagará su precio en los términos y cantidad que determine el Director del Instituto.

6. DE LOS DOCENTES

6.1. El personal académico tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Asistir puntualmente a sus actividades académicas. En los casos que no pueda acudir deberá designar un suplente, con previa autorización del Instituto;
- b) Asumir una conducta intachable y honesta dentro de las instalaciones, empleando un vocabulario apropiado, absteniéndose de utilizar un lenguaje soez;
- c) Aplicar a los alumnos que hayan cumplido el noventa por ciento de asistencia, evaluaciones de conocimientos mediante exámenes orales, escritos o el determinado en el programa de estudios, sin considerar sexo, raza, nacionalidad, religión o ideas políticas;
- d) Entregar el resultado de las evaluaciones a la Secretaría Académica, en un término no mayor de siete días hábiles, contados a partir de que concluya la asignatura respectiva;
- e) Proporcionar asesoría académica a los alumnos;
- f) Mantener reserva de la información que obtenga con motivo de su condición de docente;
- g) Solicitar el apoyo necesario de las áreas del Instituto para el cumplimiento de sus funciones;
- h) Las demás que fije el Reglamento y las disposiciones normativas aplicables.

7. DEL RECURSO DE REVISIÓN

7.1. Los alumnos que se hagan acreedores de alguna de las sanciones previstas en el presente Manual, en un plazo de 24 horas, contados a partir de su notificación, podrán presentar su recurso por escrito, exponiendo los argumentos que estime convenientes y acompañando las pruebas que demuestren su dicho.

7.2. El Director del Instituto resolverá de inmediato, o dentro del plazo de 24 horas el recurso planteado. Esta resolución es irrevocable.

7.3. El resultado de todo recurso, se engrosará al expediente del alumno.

El presente Manual de Disciplina se expide en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, el 3 de diciembre del año 2007; mismo que es de carácter obligatorio para todo el personal adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado; y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga". Así lo determinó y firmó el Ciudadano Licenciado Juan Martín Granados Torres, Procurador General de Justicia del Estado.

Licenciado Juan Martín Granados Torres.
Procurador General de Justicia del Estado.

Rúbrica

Publicado en el Periódico La Sombra de Arteaga el día 21 de Diciembre de 2007